

Legislación relativa a los veteranos militares durante el principado de Constantino I (306-337).

Notas políticas, sociales y administrativas

Legislation Concerning Military Veterans during the Reign of Constantine I (306-337).

Political, Social and Administrative notes

Álex Corona Encinas

Universidad de Navarra, ICS, Cátedra Álvaro d'Ors

acoronaenci@unav.es

Resumen: El presente texto aborda el desarrollo de la figura del veterano militar en la legislación promulgada durante el principado del emperador Constantino I (reg. 306-337). A pesar del amplio tratamiento por parte de los especialistas en lo que respecta a Constantino y al ámbito castrense, se percibe una relativa ausencia de aproximaciones al estamento que se pretende valorar desde una óptica administrativa y regulatoria. Así, el análisis de las constituciones imperiales recogidas en el *Codex Theodosianus* y, en algunos casos, incorporadas con posterioridad al *Corpus Iuris Civilis* justiniano, sirven para constatar la particular atención legislativa depositada en el *veteranus*, un término que debe ser entendido con una clara dimensión sociopolítica. En este sentido, partiendo fundamentalmente de las fuentes jurídicas contenidas en el título 7.20 («*De veteranis*») del Código Teodosiano -amén de numerosas fuentes secundarias-, se propone una sistematización de los beneficios dispensados a los veteranos en los textos constantinianos, en atención a su carácter (concesiones político-administrativas, privilegios orientados al establecimiento y el desarrollo de una actividad profesional y, en último término, exenciones fiscales). Al mismo tiempo, se profundiza en *CTh* 7.20.2, disposición que, por su particular naturaleza formal, constituye un ejemplo de gran valor para el estudio de un uso

político (e, incluso, propagandístico) del Derecho por parte de las estructuras de poder y, más específicamente, de la relevancia de los veteranos militares en el mundo tardorromano y de su papel en la ideología imperial. En torno a tal constitución se realiza una labor de exégesis, que permite deducir dónde se sitúa el veterano en la ideología imperial articulada por Constantino I. En suma, se persigue sistematizar y contextualizar los textos legislativos de relevancia para nuestro análisis, a fin de extraer una imagen panorámica del veterano y de su caracterización en la praxis jurídica del periodo, que vienen a refrendar la tesis de la condición de un estamento social ciertamente definido y privilegiado.

Palabras clave: Constantino I, ejército tardorromano, veteranos militares, *Codex Theodosianus*, Administración romana.

Abstract: This study deals with the development of the figure of the army veteran in the legislation enacted during the reign of Emperor Constantine I (306-337). Despite the extensive scholarly discussion regarding Constantine and the Constantinian military sphere, a relative lack of studies on army veterans in that period from an administrative and regulatory perspective was perceived. Therefore, the analysis of the imperial constitutions contained in the *Codex Theodosianus* and, in some instances, later included in the *Corpus Iuris Civilis*, might serve to verify the exceptional legislative consideration given to the *veteranus*, a term that must be understood in its clear socio-political dimension. In this regard, based mainly on the legal sources contained in the title 7.20 (“De veteranis”) of the Theodosian Code —as well as in numerous secondary sources—, a systematization of the privileges granted to veterans in Constantinian administrative texts will be proposed. Those privileges may be classified according to their nature (political-administrative concessions, privileges aimed at the establishment and development of a professional activity and, ultimately, tax exemptions). At the same time, the *CTh* 7.20.2 provision will be examined —which, given its particularly formal nature, constitutes an example of great value for the study of the political (and even propagandistic) use of law by the power structures and, more specifically, of the relevance of military veterans in the late Roman world and their role in the imperial ideology—. All in all, the aim is to systematize and contextualize those legislative texts that may be of relevance for this analysis so as to draw a comprehensive overview of military veterans and their depiction in the administrative praxis of this period, thus confirming the thesis of a defined and privileged social class.

Keywords: Constantine I, Late Roman Army, Army veterans, *Codex Theodosianus*, Roman administration.

Para citar este artículo: Álex CORONA ENCINAS: “Legislación relativa a los veteranos militares durante el principado de Constantino I (306-337). Notas políticas, sociales y administrativas”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 10, N° 21 (2021), pp. 158-178.

Recibido 22/03/2021

Aceptado 19/07/2021

Legislación relativa a los veteranos militares durante el principado de Constantino I (306-337). Notas políticas, sociales y administrativas

Álex Corona Encinas
Universidad de Navarra, ICS, Cátedra Álvaro d'Ors
acoronaenci@unav.es

Introducción

A la hora de abordar la figura de Constantino I (*reg.* 306-337), los estudios histórico-jurídicos han centrado sus miras, en la mayoría de casos, en la evolución religiosa del propio emperador, considerada como un punto clave para comprender el largo recorrido político y teológico del Imperio, así como en la política decididamente intervencionista desplegada en relación con la religión y, en especial, con el cristianismo. Asimismo, un segundo foco de interés se localiza en las reformas de gran calado operadas por el emperador en lo que respecta al estamento militar. Dentro de la relevancia de la que gozaba el ejército en el mundo romano y, particularmente, durante la Antigüedad tardía, el principado de Constantino no es una excepción. El triunfo de Constantino tras una serie de largos y cruentos conflictos civiles pone fin, en cierto modo, al agitado periodo iniciado a la muerte de Marco Aurelio, al que Dion Casio se refiere como una «edad de hierro»,¹ por oposición al áureo esplendor de la época Antonina, y en el que el componente militar acrecentará su configuración como un actor protagónico de la vida política y social del Imperio.

Para poner en perspectiva esta consideración, la proclamación de Constantino como emperador por parte de la tropa, dimensión fundamental para comprender un tipo de legitimación que parecía aceptado en el momento de la abdicación de Diocleciano,² ha de situarse en conexión con una experimentada carrera en el ejército³ y con su posterior desempeño triunfante en la citada serie de choques internos, que conducirán a la consolidación de un poder autocrático, y, en último término, al efectivo hun-

¹ DION CASIO: 72.35.3.

² David POTTER: *The Roman Empire at Bay. AD 180-395*, Londres, Routledge, 2004, p. 340.

³ Timothy BARNES: *Constantine. Dynasty, Religion and Power in the Later Roman Empire*, Chichester, Wiley-Blackwell, 2014, p. 51.

dimiento de la Tetrarquía, así como a la recuperación de la idea dinástica,⁴ una vez concluidas las contiendas civiles en 324 con la derrota de Licinio. Junto a ello, las complejas relaciones con el Imperio persa, oscurecidas por el giro religioso constantiniano, constituían un obstáculo para la estabilidad exterior.

En todo caso, más allá de asunciones generales, poco puede saberse con certeza y detalle sobre las transformaciones acaecidas en el ejército de época constantiniana, cuyas fuentes resultan menores en número y más parcas en su contenido respecto a aquellas de las décadas inmediatamente anteriores.⁵ Sí se ha argumentado que la reordenación sustancial del ejército romano acontecida durante el mandato de Constantino tuvo lugar entre los años 311 y 325,⁶ en un proceso que, para algunos autores, fructificará en una serie de innovaciones que acabarán por definir las características del ejército durante el siglo IV⁷ y que, ciertamente, resuenan en la legislación que se pretende examinar.

Dentro del campo estrictamente jurídico, como se ha mencionado anteriormente, las reformas acometidas por Constantino en el marco castrense⁸ han sido estudiadas en profundidad, pero, curiosamente, la legislación referente a los veteranos militares promulgada por este mandatario no ha recibido el mismo grado de atención, como ocurre con el menor desarrollo de estudios referidos «agli ordinamenti giuridici riguardanti i militari uti singuli».⁹ Por este motivo, el presente trabajo halla su razón de ser en la necesidad de continuar los avances en el estudio de la experiencia administrativa romana, en la obligación de profundizar en la reconstrucción histórico-dogmática del Derecho administrativo romano¹⁰ y, más específicamente, en la regulación destinada a

⁴ Francisco Javier ANDRÉS SANTOS: *Roma. Instituciones e ideologías políticas durante la República y el Imperio*, Madrid, Tecnos, 2015, p. 435.

⁵ Pat SOUTHERN y Karen DIXON: *The Late Roman Army*, Londres, Routledge, 2014, p. 18.

⁶ Denis VAN BERCHEM: *L'Armée de Dioclétien et la Réforme Constantienne*, París, Geuthner, 1952, p. 87.

⁷ A.H.M. JONES: *The Later Roman Empire, 284-602: A Social Economic and Administrative Survey* (vol. II), Oxford, Basil Blackwell, 1964, p. 608.

⁸ A título ejemplificativo, resaltamos las medidas destinadas a afrontar la disciplina militar y la problemática de la desertión. Sobre ello, cf. Margarita VALLEJO GIRVÉS: “La legislación sobre los desertores en el contexto político-militar de finales del siglo IV y principios del V d.C.”, *Latomus: revue d'études latines*, 55:1 (1996), pp. 31-47; José Luis CAÑIZAR PALACIOS: “Posibles causas de desertión en el ejército romano vistas a través del «Codex Theodosianus». Problemática bajo Constantino y problemática a partir de la segunda mitad del siglo IV d.C.”, *Studia historica. Historia antigua*, 16 (1998), pp. 217-232. Un *survey* de la actividad reformadora constantiniana en materia militar, en Manfred CLAUSS: *Konstantin der Grosse und Seine Zeit*, Múnich, C.H. Beck, 1996, pp. 64-71.

⁹ Vincenzo GIUFFRÈ: “I ‘militēs’ ed il ‘commune Ius Privatorum’”, en Lukas DE BLOIS y Elio LO CASCIO (eds.), *The Impact of the Roman Army (200 B.C. – A.D. 476): Economic, Social, Political, Religious and Cultural Aspects. Proceedings of the Sixth Workshop of the International Network Impact of Empire (Roman Empire, 200 B.C. – A.D. 476)*, Leiden/Boston, Brill, 2007, p. 129.

¹⁰ Sobre ello, se ofrecen algunas premisas programáticas y una exposición de las numerosas vertientes de la praxis administrativa romana en Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN: “Derecho administrativo romano: instituciones, conceptos, principios y dogmas”, *Revista General de Derecho Romano*, 20 (2013).

la ordenación del ejército romano, en el que *lato sensu* se sitúa el colectivo de los veteranos militares.

En este sentido, hemos de comenzar realizando una necesaria puntualización. El concepto de «*veteranus*»,¹¹ en una acepción amplia, se refiere a todos aquellos individuos que habían concluido de manera decorosa un periodo de servicio, cuya duración, a partir del s. I, se establece generalmente en 25 años.¹² De acuerdo con la definición pronunciada por el Prof. Palao Vicente:

Este término [*veteranus*] se aplicaba a todo soldado (legionario o auxiliar) que se había licenciado de forma honorable tras completar sus años de servicio (*honesta missio*). No era aplicable a aquellos soldados licenciados de forma anticipada por motivos de enfermedad o invalidez (*causaria missio*) o de forma deshonrosa (*ignominiosa missio*).¹³

Transitando desde esta descripción, además de analizar la naturaleza y alcance de los beneficios contenidos en los textos legislativos promulgados por Constantino I, trataremos de analizar el concepto de *veteranus* para el poder político del periodo, que, pese a no ser una creación constantiniana, sí que posee, a nuestro juicio, un singular tratamiento en las fuentes jurídicas de esta etapa y presenta una interesante evolución. Así, se ha convenido pacíficamente en que la ligazón entre las condiciones civil y militar se percibe con mayor claridad en el periodo republicano, con anterioridad a la profesionalización del ejército, con unas legiones romanas constituidas por «soldados-ciudadanos»,¹⁴ que integraban el grueso de la fuerza militar de la *res publica*. Es en este momento cuando comienza a adivinarse un fenómeno de politización y creación de clientelas en el seno del ejército, que se exacerbará con posterioridad. Roldán Hervás realiza un diagnóstico preciso del fenómeno:

Esta problemática de contenido social iba a tener además una transcendental consecuencia política [...]. La voluntad para los soldados de hacer del servicio

¹¹ Dado que no es posible profundizar en este estudio en el desarrollo histórico de la figura del veterano en el ejército romano, puede encontrarse una síntesis, con especial atención a su retiro y privilegios, en Gabriele WESCH-KLEIN: “Recruits and Veterans”, en Paul ERDKAMP (ed.), *A Companion to the Roman Army*, Malden, Blackwell, 2007, pp. 435-450. Con una mayor orientación iusprivatística, resulta de interés Sara Elise PHANG: *The Marriage of Roman Soldiers (13 BC – AD 235). Law and Family in the Imperial Army*, Leiden, Brill, 2001.

¹² Sobre ello, Juan José PALAO VICENTE: “El regreso de los veteranos legionarios hispanos a la Península ibérica”, *Hispania Antiqua*, 33-34 (2009-2010), p. 85, esp. n. 1. También coincide en esta posición Ilian BOYANOV: “Veterans and Society in Roman Serdica”, *Ancient West & East*, 12 (2013), p. 245.

¹³ Juan José PALAO VICENTE: “El regreso de los...”, p. 85.

¹⁴ Eduardo PITILLAS SALAÑER: “Los soldados del Ejército romano durante la etapa del Alto Imperio. Sus componentes más básicos: el ciudadano-soldado (legionario) y el soldado auxiliar”, *Millars: Espai i historia*, 43:2 (2017), p. 67.

un modo de vida en un ejército que, como dijimos, no era permanente, y conseguir un acomodo en la vida civil, en un Estado donde las relaciones personales privaban sobre las colectivas, dependía más de un comandante activo y emprendedor que del colectivo senatorial en cuyas manos descansaba la responsabilidad del Estado.¹⁵

Como resultado de la evolución hacia un ejército permanente y profesionalizado, tendencia reforzada en época altoimperial, y de la concepción del servicio militar como un medio para la obtención de una posición más destacada en la sociedad romana, el concepto de veterano seguirá rebasando su significado más puro y natural, hasta convertirse en un reflejo de gran importancia del citado nexo entre los ámbitos civil y militar en el ambiente social y del valor del ejército como un instrumento del poder político.

En efecto, las disposiciones legislativas orientadas a la regulación del estatus jurídico de los antiguos miembros del ejército durante el Bajo Imperio se ubican en una significativa intersección. Un vínculo que entrelaza la ordenación del entorno militar y, al mismo tiempo, la necesidad de protección y garantía de una posición social diferenciada en relación con uno de los sectores que habían acabado por convertirse en un verdadero pilar de la sociedad tardorromana. En cualquier caso, el rastro de los *praemia veteranorum* se remonta a la Roma republicana¹⁶ y, desde tiempos de Augusto, los veteranos habían sido considerados, en atención a las prerrogativas dispensadas por la legislación imperial, como un «sector privilegiado por la administración»,¹⁷ unidas a un prestigio y consideración que también se trasladaba a la visión del resto de la sociedad.¹⁸ Dicho trato preferencial se vio robustecido durante la época bajoimperial como resultado de la predominancia del ejército, ya encarecida, como una herramienta de aval, consolidación y mantenimiento del poder imperial. Por ello, la profusa normativa promulgada con el objetivo de esclarecer la situación de los veteranos en época constantiniana, a cuyos privilegios se refiere expresamente el emperador,¹⁹ no puede sino estar imbuida de un indiscutible componente político-ideológico.

En el entorno particular que nos ocupa, puede defenderse que el anhelo de reforzar la fidelidad de las fuerzas de combate y de una mayor cohesión en tales cuerpos

¹⁵ José Manuel ROLDÁN HERVÁS: *El ejército de la República romana*, Madrid, Arco, 1996, p. 52.

¹⁶ Mark HEBBLEWHITE: *The Emperor and the Army in the Later Roman Empire, AD 235-395*, Londres, Routledge, 2017, p. 99.

¹⁷ Antonio CHAUSA SÁEZ: *Veteranos en el África romana*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1997, p. 27.

¹⁸ Juan José PALAO VICENTE: “Una aproximación al estudio de las relaciones entre militares y civiles en Hispania durante el Alto Imperio”, en Íd. (ed.), *Militares y civiles en la Antigua Roma. Dos mundos diferentes, dos mundos unidos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2010, p. 193.

¹⁹ V. gr. *CTh* 7.20.1, texto en el que se emplea la forma verbal «indulsumus» y el sustantivo declinado «indulgentiam».

podría verse respaldada por la índole heterogénea y el origen diverso de las huestes constantinianas. Constantino hereda de su padre Constancio I un ejército de naturaleza similar a la del resto de tetrarcas,²⁰ pero, una vez consolidado su poder incontestado como nuevo emperador, también asumirá el control de los restos de las unidades que, hasta entonces, habían estado bajo el mando de oponentes como Majencio.²¹ En efecto, y como se verá con mayor detalle en el epígrafe subsiguiente, el fin exitoso de la suma de conflictos internos motivará que Constantino lleve a cabo una extensa regulación de la figura del veterano, de sus privilegios (y de las limitaciones de estos), con el fin de recompensar a quienes habían combatido bajo su mando en las campañas recientemente culminadas,²² de modo que es posible percibir cómo la actitud de preocupación hacia el veterano se mantiene, pero la generosidad de ciertas disposiciones irá viéndose atenuada conforme la posición del emperador se afianza.

El veterano militar como elemento sociopolítico en la legislación constantiniana. Naturaleza y privilegios

Pese a haberse superado una aguda crisis militar y política, el contexto en el que se enmarcan los primeros años de gobierno en solitario de Constantino da cuenta de la necesidad de apoyo del ejército como instrumento insoslayable en el camino hacia la consolidación de un poder absoluto. Resulta aquí de interés la expresión localizada en el encabezamiento de *CTh* 7.20.3, dirigida, según el propio texto, «ad universos veteranos». Es posible que la generalidad enunciada en cuanto a los destinatarios del precepto entrañara la voluntad política del emperador de armar un discurso unificador en el seno de unas fuerzas militares proclives a los patrones de caudillaje y «provincialización». En concordancia, la disolución de la guardia pretoriana tras el éxito en Puente Milvio (312) es otro ingrediente más que auspicia una interpretación de la preocupación de Constantino acerca del estamento militar desde un plano político. Como opina Castellanos, la liquidación de una institución clave para entender los equilibrios de poder desde el Principado, ha de comprenderse a partir de la significación de la guardia pretoriana como «un resorte de poder en sí misma en las disyuntivas de transición imperial como la que Constantino tenía que lidiar en ese momento».²³

En cierto modo, es en este clima de recomposición de las estructuras militares en correspondencia con un planteamiento político determinado donde confluye la or-

²⁰ Hugh ELTON: “Warfare and the Military”, en Noel LENSKI (ed.), *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, p. 326.

²¹ Entre otros, Marco ROCCO: *L'esercito romano tardoantico: persistenze e cesure dai Severi a Teodosio I*, Padua, libreriauniversitaria.it, 2012, p. 272; Pat SOUTHERN y Karen DIXON: *The Late Roman Army*. Londres, Routledge, 2014, p. 18.

²² *CTh* 7.20.1.

²³ Santiago CASTELLANOS: *Constantino. Crear un emperador*, Madrid, Sílex, 2010, p. 130.

denación de los veteranos promovida por Constantino. Los privilegios conferidos a los veteranos perseguían, de un lado, el reconocimiento de un estatus particular, con base en la consideración especial del ejército y, de otro, facilitar la reintegración en una sociedad civil, coyuntura que no siempre transcurría con facilidad para los antiguos combatientes. De esta forma, Hebblewhite ha calificado certeramente la implicación de los emperadores a través de los *praemia veteranorum* como una suerte de compromiso de apoyo financiero con carácter vitalicio por parte del emperador hacia sus tropas.²⁴

A pesar de no pronunciarse sobre la naturaleza misma de las concesiones imperiales obtenidas por los veteranos, *CTh* 7.20.1 sirve para situar el entorno de este ámbito legislativo. Inicia el emperador la disposición apelando a la voluntad de fijar por vía edictal los privilegios dispensados a aquellas tropas que hubieran sido licenciadas («nostram missionem meruerunt») con motivo de las victorias en Tracia y, posteriormente, Nicomedia. Aunque no se realiza ninguna referencia expresa y el intento por delimitar el devenir de los acontecimientos en el periodo es una tarea de gran complejidad, hemos de asumir que podría apuntarse a los triunfos en contienda civil frente a Licinio. Suponiendo la efectiva adjudicación de las concesiones otorgadas por parte del emperador a través del mentado edicto, resulta incluso más llamativo el énfasis que reviste la autorización para que estas puedan ser fijadas en tablillas o a través de tinta, aspecto que denota la especial voluntad de preservación, como se apercibe a continuación:

Veteranis, qui ex die V nonarum Iuliarum, cum prima per Thraciam victoria universo orbi inluxit, et qui postea aput Nicomediam nostram missionem meruerunt, certa per edictum indulsimus, quae scribendi tabulis vel encauto et cerussa conscribere detur eis licentia.²⁵

Otro aspecto de interés estriba en la datación del propio texto, sobre la que no existe unanimidad, y las referencias a los enfrentamientos en Tracia y Nicomedia, ya señalados. La primera de ellas podría corresponderse con la victoria de los ejércitos constantinianos en la Batalla de Mardia (317). En todo caso, una supuesta datación en 318 emplazaría la promulgación de la constitución en un momento notablemente anterior a los decisivos choques frente a Licinio ocurridos en Adrianópolis (324, según la opinión mayoritaria)²⁶ y Crisópolis (septiembre de 324), por lo que resulta complicado intentar dilucidar específicamente la segunda referencia. No obstante, de aceptarse la

²⁴ Mark HEBBLEWHITE: op. cit., p. 102.

²⁵ *CTh* 7.20.1.

²⁶ Clyde PHARR sitúa la batalla en 323. *CTh*, p. 179.

datación en 326, propuesta por Seeck,²⁷ sí podría sostenerse esta interpretación. La determinación cronológica no es, en absoluto, trivial, puesto que la garantía de privilegios a los licenciados al fin de una contienda civil de tal envergadura se mostraría como una consecuencia política de trascendencia. A pesar de las discordancias en la cronología, sí parece cierto que la falta de disposiciones ubicadas en los últimos años del gobierno de Constantino pudiera deberse a una menor implicación e interés en la gestión de asuntos militares, como ha postulado Lenski.²⁸

Acercas de la naturaleza de las concesiones otorgadas, *CTh* 7.20.2 (analizado con detenimiento en el próximo epígrafe) brinda información más detallada. Son diversos los privilegios que se conceden. A fin de poder facilitar la comprensión de la tipología de las dispensas, se proponen tres categorías principales: concesiones político-administrativas (liberación de cargos públicos, obras públicas y magistraturas), privilegios orientados al establecimiento y el desarrollo de una actividad profesional y, en último término, exenciones fiscales. Posteriormente, se discutirá someramente la legislación destinada a los hijos de militares y veteranos que no fueran aptos para las armas o se negaran a prestar servicio.

En primer lugar, deben resaltarse las concesiones orientadas al establecimiento de una actividad profesional una vez finalizado el periodo actividad castrense. Como acertadamente han apuntado numerosos tratadistas, los veteranos, con carácter general, solían permanecer en la provincia o territorio en el que se hubieran desempeñado.²⁹ En consecuencia, es esencial el otorgamiento de lotes de tierra sin propietario («vacantes terras»)³⁰ para su explotación. Esta adjudicación, situada en la tradición de las concesiones más habituales, se vio complementada con generosos aditamentos legalmente fijados por Constantino. De este modo, se implanta una exención impositiva a perpetuidad («easque perpetuo habeant immunes») y una serie de ayudas económicas por importe de 25.000 *folles* («et ad emenda ruri necessaria pecuniae in nummo viginti quinque milia follium consequantur») y en especie para la adquisición del equipamiento necesario («boum quoque par et frugum promiscuarum modios centum»). La ocupación de antiguos legionarios en labores agrícolas es atestiguada, entre otros, por Higino Gromático en el s. II:

²⁷ Otto SEECK: *Regesten der Kaiser und Päpste für die Jahre 311 bis 476 n. Chr. Vorarbeit zu einer Prosopographie der christlichen Kaiserzeit*, Stuttgart, J.B. Metzler, 1919, p. 176.

²⁸ Noel LENSKI: *Constantine and the Cities. Imperial Authority and Civic Politics*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2016, p. 45.

²⁹ Cf., entre otros, Juan José PALAO VICENTE: “El regreso de los...”, p. 86; José Manuel ROLDÁN HERVÁS: *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España Antigua*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, p. 261.

³⁰ *CTh* 7.20.3.

Multis legionibus contigit bella feliciter transigere et ad laboriosam agri culturae requiem primo tirocinii gradu pervenire: nam cum signis et aquila et primis ordinibus ac tribunis deducebantur, modus agri pro portione officii dabatur.³¹

Aunque aceptamos la actividad agraria como uno de los destinos más habituales, *CTh* 7.20.3 prevé la posibilidad de que los veteranos optaran, en su lugar, por dedicarse a la actividad comercial. Para este supuesto, menos usual, se contempla una cantidad de 1.000 *folles* exentos de tributación («Qui autem negotii gerendi habuerit voluntatem, huic centum follium summam immunem habere permittimus»)³².

Por lo que atañe a las exenciones fiscales, en 325 una constitución vendrá a regular el asunto con relativa amplitud.³³ Acerca de la ubicación cronológica de esta ley, si se reconociera la tesis mayoritaria de la datación en 320 como fecha de promulgación de la constitución compilada en *CTh* 7.20.2, considerada en el siguiente epígrafe, *CTh* 7.20.4 podría aceptarse como una plasmación jurídica *in extenso* de los privilegios fiscales adelantados en un registro más literario y menos técnico, con efectos sensiblemente restrictivos para los intereses de los veteranos. Este texto distingue varios destinatarios concretos dentro de la generalidad de los militares veteranos, como los *comitatenses*, los *ripenses* y los *protectores*. Estos sectores serán, de acuerdo con la legislación, merecedores de exenciones fiscales que alcanzarán no solo a su persona («Comitatenses et ripenses milites atque protectores suum caput»), sino también a sus progenitores y esposa («patris ac matris et uxoris si tamen eos superstites habeant, omnes excusent, si censibus inditi habeantur»)³⁴. A continuación, se previene ante posibles prácticas fraudulentas con el fin de beneficiarse de la prerrogativa señalada, como se evidencia en el fragmento inferior:

Quod si aliquam ex his personis non habuerint vel nullam habuerint, tantum pro suo debent peculio excusare, quantum pro iisdem, si non deessent, excusare potuissent, ita tamen, ut non pactione cum alteris facta simulato dominio rem alienam excusent, sed vere proprias facultates.³⁵

A renglón seguido, se reconoce que todos los veteranos disfrutarán de una exención fiscal extensible a ellos mismos y a sus esposas («omnes veteranos de quocumque exercitu una cum uxore sua unius capitis frui excusatione praecipimus»). Se incorpo-

³¹ HIGINIO EL AGRIMENSOR: *El establecimiento de los límites* (ed. Juan A. SALVADOR OYONATE), Baza, ACEAB, 2015, p. 61.

³² *CTh* 7.20.3.1.

³³ *CTh* 7.20.4.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

ran, asimismo, algunas precisiones atinentes a los veteranos *ripenses*, para los que se distingue entre aquellos que hubieran recibido la *honestam missionem* tras 24 campañas (*stipendia*) y quienes hubiesen sido licenciados después de 20 periodos de servicio, probablemente a causa de discapacidades físicas:

Ripensis autem veteranus, qui ex priore lege post viginti quattuor stipendia honesta missione impetrata unius excusatione capitis fruebatur, etiam si viginti stipendiis completis honestam missionem meruerit, ad exemplum comitatensium militum unum caput excuset. [Intra viginti etiam stipendia dimissus, quoniam inbecilli et debiles censibus non dedicantur, eodem beneficio utantur].³⁶

Una salvedad a esta norma se establece posteriormente, para añadir que, si se hubieran completado los 24 periodos, la exención fiscal podría incluir también a las esposas de los ribereños.³⁷

Por lo que a la caballería («alares») y a la infantería («cohortales») afecta, el legislador concede una exención fiscal con carácter personal durante el servicio activo,³⁸ haciéndola extensible también a los veteranos de tales cuerpos («veteranis quoque eadem excusationis solacia habituris»). Desde esta formulación, se pormenorizan, además, varias condiciones que merece la pena definir. Primeramente, aquellos *comitatenses*³⁹ que fueran licenciados por causa de edad o incapacidad, podrían acceder a una exención de dos *capita* (entendido el término «caput» como la unidad fiscal de referencia para la figura impositiva de la *capitatio*), correspondientes al propio licenciado y a su esposa. El mismo beneficio se aplicará a los *ripenses* («et ripensibus indiscrete idem privilegium habituris») si hubieran recibido su licenciamiento por heridas sufridas en combate («si se ob belli vulnera dimissos probaverint»).

Por último, el emperador extiende una especial protección a aquellos veteranos que hubieran ostentado la dignidad de *protectores*, cuyo cuidado deberá ser especialmente estimado por los gobernadores provinciales:

Providendum est, ne veterani protectoria dignitate cumulati aut qui honores varios pro meritis suis consecuti sunt, incongruis pulsantur iniuriis, cum, si quis in hoc crimine fuerit deprehensus, rectores provinciarum conveniat ad

³⁶ CTh 7.20.4.2.

³⁷ CTh 7.20.4.3.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ En relación con las reformas militares conducidas por Constantino, las menciones a los *comitatenses* en este precepto son el primer registro conservado en el que se alude a este tipo de unidades. La distinción entre la tipología de las unidades referidas es de utilidad para componer, *grosso modo*, una imagen de alguna de las innovaciones organizativas trazadas por Constantino.

tuum iudicium referre atque ad tuum officium praedictos dirigere, ut factum pro sui qualitate possit facillime coherceri.⁴⁰

Como es propio de la legislación afecta al medio militar, las medidas invocadas hasta ahora guardan una notable unidad en su disposición en el Código Teodosiano y permiten una visión general de la configuración del veterano en la legislación de Constantino. Sin embargo, esta aproximación al asunto sería insatisfactoria si no se dedicara un espacio para la reflexión de acuerdo con el contenido de *CTh* 7.20.2.

Interpretación de la singular constitución *CTh* 7.20.2

Una vez situados bajo el pórtico de la legislación constantiniana relativa a los privilegios otorgados a los veteranos, hemos de referirnos a la anomalía representada por la constitución imperial acogida en *CTh* 7.20.2 y reproducida, a su vez, en *CJ* 12.46.1 sin ninguna alteración sustancial. Sin duda, la peculiar naturaleza de este precepto ha despertado un notable interés entre los especialistas.⁴¹ El texto en cuestión se erige como una estimable fuente de interés no solo a la hora de analizar cómo el ejército y, por ende, los veteranos gozaban de una especial consideración por parte del poder imperial, sino como una muestra legislativa (con un marcado cariz literario) del desarrollo del procedimiento de audiencia. Estas características han inducido a algunos autores a creer que, al margen de su justificación originaria, el motivo de su ulterior preservación en las compilaciones residiera, por una parte, en el intrínseco valor jurídico del contenido, pero, a la vez, en su estimación desde una perspectiva formal como muestra expresa del citado trámite administrativo.⁴²

Sobre este aspecto no nos detendremos, puesto que, en nuestra opinión, aun debiendo estimar dichos elementos, prima sobre estos la intención de establecer un claro perfil político de Constantino, privilegiándose incluso un «valore programmatico»⁴³ en el precepto. Este último punto no es óbice para argüir que las intervenciones atribuidas al emperador durante el desarrollo del fragmento se amoldaran al proceder típico

⁴⁰ *CTh* 7.20.5.

⁴¹ Entre otros, Mela ALBANA: “Costantino e i veterani. Osservazioni in margine a *CTh* 7, 20, 2”, en Lietta DE SALVO et al. (eds.), *Fra Costantino e i Vandali: atti del Convegno internazionale di studi per Enzo Aiello (1957-2013) (Messina, 29-30 ottobre 2014)*, Bari, Edipuglia, 2016, pp. 479-497; Serena CONNOLLY: “Constantine answers the veterans”, en Scott MCGILL, Cristiana SOGNO, Edward WATTS (eds.), *From the Tetrarchs to the Theodosians: Late Roman History and Culture, 284-450 CE*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 93-114; Arnaldo MARCONE: “A proposito di Codex Theodosianus 7, 20, 2”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 70 (1987), pp. 225-228.

⁴² Serena CONNOLLY: op. cit., p. 93.

⁴³ Mela ALBANA: op. cit., p. 481.

de la praxis administrativa del periodo,⁴⁴ comportando, por tanto, un doble valor, de naturaleza jurídica y política, pero se trata, en todo caso, de una representación sometida a una incontrovertible estilización.

La falta de preservación de un encabezamiento en la constitución, que podría ofrecer información más detallada sobre aspectos como el destinatario del precepto, incrementa cierta nebulosidad en torno al texto, cuya fecha y lugar de promulgación ha suscitado discusión entre los especialistas. Respecto a tales discrepancias, parece que el año 320, conforme con la fecha consular, sea la opción más probable. Por su parte, Barnes sugiere 307 como fecha de emisión⁴⁵ y, más recientemente, Connolly suscribe esta posibilidad.⁴⁶ Pharr, empero, sostiene la existencia de una corrupción textual, amén de la disparidad de criterios sobre datación y ubicación, pero mantiene abiertos 320 y 326 como años de posible promulgación.⁴⁷

Habida cuenta de la problemática señalada, el texto, con un marcado temple narrativo, inicia *in medias res* con el saludo al emperador por parte de prefectos, tribunos y *virii eminentissimi*, reflejo quizá de la voluntad de poner de manifiesto el respeto y aceptación cosechados no solo entre la tropa sino en los estratos dominantes del ejército, a lo que sucede una aclamación:

Cum introisset principia et salutatus esset a praefectis et tribunis et viris eminentissimis, adclamatum est: Auguste Constantine, dii te nobis servent, vestra salus nostra salus; vere dicimus, iurati dicimus.⁴⁸

La introducción de la ley imperial, considerada por Pharr como una muestra de un estilo brusco y dramático propio de Constantino,⁴⁹ denota una distinguible vis literaria y logra situar a todos los destinatarios del precepto en el contexto castrense con una nitidez y viveza magistrales. Distinguimos, en primer lugar, la escueta referencia al emperador como «Augusto Constantino», probablemente con ánimo de dotar de mayor veracidad y sencillez al fragmento, así como de aportar una identificación nítida con uno de los títulos que mejor caracterizan a la figura del emperador en este periodo.

Sigue, entonces, una proclama de corte religioso («dii te nobis servent»). Acerca de esta última expresión es pertinente detenernos brevemente. La religión, como es

⁴⁴ Luisa ANDRIOLLO: “Imperial adlocutiones to the army: performance, recording and functions (2nd – 4th centuries CE)”, *Göttinger Forum für Altertumswissenschaft*, 21 (2018), p. 89.

⁴⁵ Timothy BARNES: *The New Empire of Diocletian and Constantine*, Cambridge, Harvard University Press, 1982, p. 69.

⁴⁶ Serena CONNOLLY: op. cit., pp. 96-98.

⁴⁷ Clyde PHARR: op. cit., p. 180, n. 29.

⁴⁸ *CTh* 7.20.2.

⁴⁹ Clyde PHARR: op. cit., p. 179.

sabido, se erige como un elemento de enorme relevancia en la concepción constantiniana del poder. El carácter plural de la fórmula manejada para apelar a los dioses («dii») no deja lugar a interpretación sobre la confesión pagana politeísta que parece predominar en el ejército.⁵⁰ Este apunte resulta de interés a la hora de verificar la verosimilitud de la escena representada en el texto, máxime si se tiene en cuenta que, sin desatender las discordancias en cuanto a su fecha, es probable que hubiese visto la luz cuando Constantino era ya el principal Augusto en el Imperio. Una interpretación elemental conduce a atribuir a la consigna una valía puramente cultural o antropológica, pero, acaso extralimitándonos en la extensión de nuestra interpretación, cabría esbozar la posibilidad de un cuestionamiento del relato tradicional de la evolución hacia un perfil cristiano experimentada por Constantino.

Una reflexión secundaria surge a causa de la presencia de estos términos, teóricamente inalterados, en el *Teodosiano*. Sin obviar los dificultosos procesos de transmisión textual de la compilación, ya referidos, ¿podría deberse esta constatación de la fe pagana entre la tropa a una mera distracción por parte de los compiladores en época de Teodosio II o, por el contrario, tales juristas eran conscientes de dicha eventualidad y optaron por incorporar el texto de acuerdo con su formulación original para evitar desvirtuarlo? Se trata, a la luz de los indicios disponibles, de un interrogante ciertamente inextricable.

A continuación, la *acclamatio* concluye con una identificación («vestra salus nostra salus»), a través de la cual, se vincula la «salus» de aquellos que realizan la aclamación con la del propio emperador. Es este un pasaje paradigmático respecto a la idea absolutista que comporta la unión indisoluble entre el devenir del dirigente y de sus súbditos. Además, el recurso anafórico («salus», «dicimus») y la energía rítmica empleada alimentan la tesis de una estilización del texto más allá de la impronta legislativa prototípica en época imperial.

El relato prosigue con una reclamación conjunta al emperador por parte de los veteranos reunidos, en un registro que brilla por su concisión: «Adunati veterani exclamaverunt: Constantine Aug, quo nos veteranos factos, si nullam indulgentiam habemus?». Ante esta intervención, la réplica de Constantino no es menos clara: «Constantinus A. dixit: Magis magisque conveteranis meis beatitudinem augere debeo quam minuere».

La respuesta del emperador es, por una parte, una confirmación de la tradicional consideración de la especialidad de los veteranos militares (y de los beneficios pare-

⁵⁰ La aclamación se presenta interpolada en el *Codex justiniano* (CJ 12.46.1), alterándose «dii te nobis servent» por «deus te nobis servet» en una enunciación acorde con la ortodoxia cristiana del periodo. Sobre la cristianización de determinados preceptos con reminiscencias paganas por parte de los compiladores en época de Justiniano I, cf. Rafael GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 81 y ss.

jos a tal condición, antes expuestos) y, de igual manera, una prueba del interés político por salvaguardar estos privilegios y, en la medida de lo posible, aumentarlos («beatitudinem augere debeo»). La llamativa utilización del posesivo «meis» induce a pensar que, en su origen, Constantino pudiera haber dirigido la constitución a los veteranos que hubieran prestado servicio bajo su mando, aunque la posterior inclusión en las compilaciones teodosiana y justiniana obligarían a aceptar, al menos en una época posterior, la aplicación general del precepto a todos los veteranos, independientemente de su adscripción, si bien, en el ámbito original de su promulgación, resulta complicado calibrar con exactitud el rasgo de generalidad de la norma y la posibilidad de un destinatario más determinado.

Tras ello, es entonces cuando la inusual inflexión literaria del texto aflora nuevamente: «Victorinus veteranus dixit: muneribus et oneribus universis locis conveniri non sinamur». Al personificar en el veterano Victorino la representación del colectivo militar en esta intervención, el precepto muestra un extraordinario recurso, que, sin duda, contribuye a eliminar la abstracción propia de los textos jurídicos y a aportar una mayor cercanía a los receptores de la constitución. Únicamente bajo esta premisa puede comprenderse la mención al nombre del interviniente, sobre cuyo origen y graduación militar nada se enuncia. Así pues, Constantino aparece representado mediante la única frase de uno de sus interlocutores (que, una vez más, denota una pretendida naturalidad), como un mandatario capaz de dotar de voz a los veteranos para que estos puedan plantear con total libertad sus reclamaciones. Además, resulta llamativo que la inflexión evidenciada en las intervenciones de sus contrapartes está ciertamente alejada del estilo reverencial y prudente que podría ser más propio de este tipo de contexto, probablemente, como arguye Marcone, con la finalidad de «non privare il testo de la sua originale vivacità riducendolo al solo dispositivo».⁵¹

Constantino se revela entonces, según el texto, como un emperador comprensivo y dialogante, que solicita a sus tropas una explicación detallada: «Constantinus A. dixit: Apertius indica; quae sunt maxime munera, quae vos contumaciter gravant?». Ante esto, la tropa apela al entendimiento de su líder y se manifiesta conjuntamente: «Universi veterani dixerunt: ipse perspicias scilicet».

La réplica de los veteranos es, pues, concisa y no responde a una manifestación individual, sino que, el uso de la expresión «universi veterani» induce a creer que la constitución pretende presentar las demandas de buena parte de los militares y no de algunos de sus elementos de modo aislado, de nuevo en conexión con la posible finali-

⁵¹ Arnaldo MARCONE: op. cit., p. 228.

dad generalista del precepto, que predomina en la forma de *generales leges* desde el mandato de Constantino.⁵²

Retoma la palabra el emperador para realizar una larga exposición, que integra el verdadero núcleo de la disposición y en el que se establecen de manera detallada numerosos privilegios de los que gozarán los veteranos desde ese momento («iam nunc munificentia mea omnibus veteranis id esse concessum perspicuum sit»).

En primer lugar, el empleo de «omnibus veteranis» podría apuntalar, una vez más, la tesis de la aplicación general entre todos los veteranos y no solo entre los pertenecientes a determinadas fuerzas o unidades. Por otra parte, resulta llamativo cómo, a partir de este momento, se percibe un evidente giro formal, que sitúa el resto del fragmento en mayor sintonía con el estilo legislativo más tradicional. Los beneficios concedidos a los veteranos son ostensibles:

iam nunc munificentia mea omnibus veteranis id esse concessum perspicuum sit, ne quis eorum nullo munere civili neque in operibus publicis conveniatur, neque in nulla collatione, neque a magistratibus, neque vectigalibus.

Así, se garantiza a los veteranos exenciones respecto al servicio en cargos públicos («munere civili»), obras públicas («in operibus publicis»), magistraturas («magistratibus») o impuestos («vectigalibus»).

De manera subsiguiente, se determina una nueva exención en materia fiscal, relacionada con el pago de la *proponenda*, un impuesto para el establecimiento de puestos en mercados («nulla proponenda dare debebunt»), para aquellos veteranos que optaran por dedicarse al comercio. Una vez más, el emperador acentúa su voluntad de asegurar que los antiguos militares no fueran importunados («quiete post labores suos perenniter perfruantur»). Este deseo no solo tiene un cariz general, sino que, más específicamente, vuelve a centrarse en el ámbito impositivo: «Fisco nostro quoque eadem epistula interdiximus, ut nullum omnino ex his inquietaret, sed liceat eis emere et vendere».

A mayor abundamiento, el texto transita por la cuestión de aquellos hijos de los veteranos militares que manifestaran su contumacia en relación con el servicio castrense («Filiis quoque eorum defendant decertationes quae in patris persona fuerunt») sin mención alguna al reclutamiento directo con carácter hereditario que sujetaba a estos a formar parte del ejército. De resultados del análisis del fragmento, trasciende la voluntad imperial de que dichos descendientes prosperen («quosque optamus florescere sollicitius»), en una referencia velada al *cursus* militar. A tal efecto, se conceden pri-

⁵² Dario MANTOVANI: “Per una ricerca sulle strutture nascoste della legislazione tardoantica”, en *Le strutture nascoste della legislazione tardoantica. Atti del convegno Redhis (Pavia 17-18 marzo 2016)*, a cura di D. Mantovani, Bari, Edipuglia, 2019, p. 15.

vilegios («indulgentiae») radicados en la especialidad de las penas que se fijan si concu- rriera dicha actitud de rebeldía, que consistirá en el desempeño al servicio del gober- nador provincial («ne si contumaces secundum eosdem veteranos comprobari potue- rint, decimentur his sententiis, cum praesidali officio adiungentur»).

El de la especialidad de las penas por contumacia en el terreno militar, recogido en la mentada constitución *CTh* 7.20.2, es solo un ejemplo del tratamiento dispensado en la legislación a los hijos de veteranos y amerita un breve excursus. A este punto, se dedica de modo expreso el título 7.22 del *Codex Theodosianus* («De filiis militarium, apparitorum et veteranorum»), donde se amplía la reglamentación al respecto, desti- nada no solo a descendientes de veteranos ya licenciados, sino también de militares y *apparitores*.

En cuanto a la causalidad de dicha negativa al servicio, distingue Constantino entre la mera desidia («quidam adeo ignavi sunt») o la cobardía, probablemente los motivos más habituales⁵³ y, por otra parte, la llamativa práctica de la mutilación del propio cuerpo (como, por ejemplo, los dedos) con el fin de evadir las obligaciones mili- tares («ut cum dispendio corporis militiae velint necessitatem evadere»)⁵⁴. El hecho de que tal circunstancia halle reflejo en la legislación induce a pensar que podría haber sido relativamente usual.

A lo largo de los fragmentos del título en cuestión, se reitera la voluntad de que aquellos hijos de veteranos que fueran aptos para el desempeño en el ejército, cumplieran con dicho deber (v. gr. *CTh* 7.22.7), al tiempo que quienes no lo fueran o manifes- taran su negativa, debían ser destinados al servicio en la Administración pública.⁵⁵ Más adelante, varios fragmentos del *Codex Theodosianus* atribuidos a Constantino ra- tifican su interés en que, de no incorporarse al ejército, fueran llamados a las curias municipales.⁵⁶ En *CTh* 12.1.18, se puntualiza la edad de 35 años como límite general para la adscripción a las asambleas locales:

Filios sane militarium iuxta prius praeceptum aut patris militiam adsequi vo- lumus aut, si detrectaverint militare et XXXV annos impleverint, curiis man- cipari.⁵⁷

⁵³ Vid. *CTh* 7.22.1., 7.22.2.

⁵⁴ *CTh* 7.22.1.

⁵⁵ *Ibid.* En un momento posterior, Arcadio y Honorio reaccionan con vehemencia ante la obtención fraudu- lenta de la condición de *veteranus* o la tendencia hacia la desertión por parte de aquellos hijos de veteranos que se incorporaran a la Administración pública para eludir las armas. Sobre ello, cf. *CTh* 7.20.12.

⁵⁶ *CTh* 7.22.2, 7.22.4, 7.22.5, 12.1.15, 12.1.18, 12.1.19, 12.1.32.

⁵⁷ *CTh* 12.1.18. Frente a esto, una disposición de Constancio y Constante II (*CTh* 12.1.35), fechada en 343, menciona la edad de 16 años: «Iterata lege sancimus, ut veteranorum filii, si post sedecim annos militiae munus subire non possint vel armis gestandis habiles non existant, curiis mancipientur».

Retomando el cauce textual de la constitución analizada en el presente epígrafe, concluye esta con un llamamiento a la responsabilidad de los *stationarii* de la cohorte de cada distrito y de los padres para que los hijos en cuestión hicieran frente a sus obligaciones («Probabilis iussionem meam curabunt ergo stationarii milites cuiusque loci cohortis, et parentes eorum desperationem»). La disposición fija, además, la necesidad de que los vástagos que incurrieran en las faltas reseñadas fueran llevados ante la presencia del emperador («et ad sanctimoniam conspectus mei sine ulla deliberatione remittere»). Esta fórmula es un exponente de una tendencia imperial, intensificada en tiempos de la dinastía constantiniana, relativa a la supervisión al detalle de la aplicación efectiva de la legislación y que, en opinión de Moreno Resano, respondería, en este caso, a un interés por «comprobar y supervisar personalmente el cumplimiento de algunas medidas»⁵⁸ de especial interés para el emperador, que destapa, una vez más, su implicación directa con los *veterani*.

En suma, nada puede afirmarse sobre la veracidad del evento reflejado en el texto, ni sobre una más que posible reformulación literaria con ánimo político, pero autores como Connolly destacan su carácter de representación altamente estilizada y artificial del encuentro, que prescinde de componentes propios de un procedimiento administrativo de este tipo, como un intercambio pormenorizado de propuestas o la habitual consulta del emperador con los juristas a su servicio,⁵⁹ mientras que Matthews lo considera como «un ejemplo fascinante» de aclamación al emperador en un texto legislativo.⁶⁰ Por ello, parece verosímil que las intervenciones orales que fundamentaron el texto pudieran haber sido recortadas, sintetizadas y ordenadas por los legisladores, como ha planteado Andriollo.⁶¹

Conclusiones

Es cierto que el uso de la maquinaria legislativa fue extensivo durante el principado de Constantino y que, en el plano político-administrativo, el emperador centró sus esfuerzos en realzar la posición de figuras dinamizadoras como el obispo, pero, al igual que acontece en el caso del elemento religioso, en el espacio jurídico se observa cómo el ejército es un componente indispensable a la hora de ponderar la concepción del poder imperial en el periodo estudiado. En este sentido, incluso la figura del propio Constantino puede ser entendida como un producto de la pujanza adquirida por el estamento

⁵⁸ Esteban MORENO RESANO: “*Ad nostram scientiam referatur*: la supervisión administrativa imperial de la aplicación de las leyes durante la dinastía constantiniana”, *Gerión*, 33 (2015), p. 193.

⁵⁹ Serena CONNOLLY: op. cit., p. 96.

⁶⁰ John F. MATTHEWS: *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code*, New Haven / Londres, Yale University Press, 2000, p. 37.

⁶¹ Luisa ANDRIOLLO: op. cit., p. 88.

ecuestre y, en definitiva, por la esfera militar durante el turbulento s. III, evolución última de las tendencias iniciadas durante la República hacia la consideración del ejército como un ente con la sustantividad necesaria para operar al margen de los modelos tradicionales de autoridad. Reside aquí un motivo añadido por el que el emperador exterioriza su deseo de garantizar prerrogativas y, en definitiva, el disfrute del adecuado retiro a quienes sirvieron en el ejército.

Los *praemia veteranorum*, cuya existencia, como se ha señalado, se evidencia en tiempos de la República, no constituyen una innovación constantiniana, en tanto que los veteranos eran ya fuente de preocupación para el Estado romano en el s. I a.C. y el vínculo con la tradición de las concesiones imperiales a veteranos militares es claro, pero su presencia, nivel de detalle y significación a comienzos del s. IV en la producción legislativa son manifiestas. El título «De veteranis», contenido en el *Codex Theodosianus*, alberga una notable cantidad de constituciones imperiales promulgadas, si tomamos como buena la cronología sugerida, a lo largo del periodo de gobierno de Constantino y, en torno a ellas, se ha propuesto una posible tipología de las concesiones otorgadas, así como un somero comentario contextual de las piezas legislativas de relevancia. Por ello, la consolidación de los privilegios otorgados al estamento militar en tiempos de Constantino muestra un compromiso continuado con la antigua tropa y es un paso más en la senda que tendrá continuidad con las disposiciones articuladas por mandatarios como Constancio II y, en mayor medida, Valentiniano I, Valente o Graciano. A nuestro parecer, el interés concreto por coagular el apoyo del ejército (y, por extensión, de los veteranos) es un atributo fundamental del proyecto político constantiniano. Constantino, un *imperator* con una conocida posición intervencionista, era perfecto conocedor de la larga travesía militar que, en último término, conduciría a la consolidación de un poder único y, a la vez, percibía la amenaza externa persa en Oriente. Y es que, en esta posición, el ejército sería una pieza capital para la consecución de los objetivos del emperador. Ahora bien, una posición de poder más fortalecida puede justificar la acotación de unos privilegios inicialmente más generosos, situados en periodos de mayor inestabilidad, como se ofrece en la minuciosa regulación vertida en *CTh* 7.20.3, en contraposición con el espíritu más dadivoso que imbuye disposiciones como *CTh* 7.20.1 o 7.20.2.

Del mismo modo, se ha podido constatar que la dimensión social del colectivo objeto de análisis trasciende el sentido más propio del término *veteranus* y debe ser comprendida en una extensión más amplia hasta situarse en una posición apreciable desde el punto de vista colectivo. El interés del poder imperial por conceder beneficios y proteger el bienestar de un sector privilegiado, sobrepasa a los propios veteranos para situarse en una dimensión comunitaria, como se percibe en los textos legislativos destinados a reglar aspectos relacionados con los hijos de veteranos o la extensión de efectos favorables a miembros de la familia. Así, los ejes político, militar y social se

coaligan a la hora de delimitar jurídicamente el estatuto de los veteranos y sus privilegios, aspecto que, conforme avanza el gobierno de Constantino, termina por adquirir un notable grado de precisión. Por lo mismo, es posible inferir, con el paso del tiempo, un desarrollo pormenorizado de la magnitud y limitaciones de las prerrogativas concedidas, junto con una particularización de determinadas concesiones en virtud del tipo de unidades en el que hubieran prestado servicio los antiguos soldados (singularmente, *comitatenses*, *ripenses* y *alares et cohortales*), con un especial trato para los *comitatenses*, merecedores de mayores beneficios que el resto de las fuerzas.

Otra aportación relevante, a partir del análisis del conjunto de leyes imperiales presentadas, estriba en la manifestación explícita de la pretensión imperial por lograr que los veteranos, una vez reincorporados a la vida civil, siguieran preferentemente unas determinadas actividades en la sociedad. En este punto, nos hemos detenido sobre una serie de disposiciones que engarzan con una voluntad de velar, de algún modo, por el orden público y social, además de proteger la disciplina castrense (combatiendo la desertión de los hijos de veteranos).

Por lo que respecta a la singular constitución *CTh* 7.20.2, en la fundamentación que presumiblemente suscitara su elaboración no puede soslayarse un evidente elemento político e, incluso, propagandístico. Es posible afirmar, con arreglo al texto, que la cancillería imperial pretendía evidenciar que el ejército y, en particular, los antiguos militares formaban un sector de especial interés dentro del plano político. Igualmente, se arroja una caracterización positiva de Constantino, como un líder virtuoso y dialogante, que sobresale por su generosidad y preocupación hacia los veteranos. Cabe cuestionarse en qué medida un texto tan elocuente y con una excepcional naturaleza literaria, conservado, según los indicios, de un modo esencialmente íntegro e inalterado, pudo ser considerado por los sucesivos compiladores como un refrendo del valor social del veterano para el poder imperial en las épocas posteriores, en las que no debe olvidarse que, incluso tras haberse superado el periodo de profunda crisis en el s. III, el ejército continuó siendo un agente protagónico en las estructuras de poder tardorromanas.

En suma, el presente trabajo ha aportado una imagen panorámica de la consideración del veterano y de su caracterización en la praxis administrativa del periodo, que vienen a refrendar la tesis de la condición de un estamento social ciertamente definido y privilegiado, con características particulares y una presencia política sustantiva durante el desenvolvimiento del emperador Constantino I en el poder.